



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RESOLUCIÓN NÚMERO 007
(25 de Junio de 2013)**

Por la cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en OPORAPA – HUILA.

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
OPORAPA - HUILA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos **YANALEISI VARGAS ORTIZ, CARLOS GUAMANGA, FRANCY LORENA PARRA y DUVERNEY CHAVARRO LEITON**, identificados con cédula de ciudadanía números **36.285.550** expedida en Pitalito, **83.218.328** expedida en Oporapa, **36.292.097** expedida en Pitalito y **83.218.833** expedida en Oporapa, respectivamente, radicaron el día **11 de JUNIO de 2013** la solicitud de revocatoria de mandato del Señor **YAMID STERLING SANCHEZ**, Alcalde Municipal de **OPORAPA – HUILA**.

Que el Señor **YAMID STERLING SANCHEZ** obtuvo **DOS MIL SETENTE Y NUEVE (2.079)** votos con los cuales resultó electo Alcalde del Municipio de **OPORAPA**, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el **30 de Octubre de 2011**, para el periodo **2012-2015**, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 007 del 25 de Junio de 2013, por la cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en OPORAPA - HUILA.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduria Municipal del Estado Civil de OPORAPA el memorial en TRES folios e igualmente hicieron entrega de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (1.153) firmas en SESENTA Y TRES (63) formularios de recolección de apoyos.

Que la solicitud antes mencionada fue radicada el día 11 de junio de 2013 y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante oficio No 055 del 11 de Junio de 2013 de la Registraduría Municipal de Oporapa.

Que según el artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

"(...)2, mediar por escrito, ante la Registraduria Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en numero no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido" subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del artículo 1º de la ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de DOS MIL SETENTA Y NUEVE (2.079) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831) apoyos validos necesarios.

Que según informe del 21 de Junio de 2013, suscrito por el director de Censo Electoral Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho el 11 de junio de 2013 con radicado nro 09, la dirección de Censo Electoral efectuó la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

Apoyos validos	69 apoyos
Apoyos no validos	apoyos que se discriminan asi:
Aparece la cedula en municipio diferente a OPORAPA	: 04
No aparece en el Archivo Nacional de Identificación "ANI"	: 03
No figura en el censo	: 01
Datos incompletos	: 1.035
Registro duplicado	: 01
Dato ilegible	: 05
Nombre no corresponde	: 42

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, **NO superan el umbral**. Ya que el requisito para convocar a elección de revocatoria del mandato, toda vez que si se reunieran los requisitos sería



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No. 007 del 25 de Junio de 2013, por la cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en OPORAPA - HUILA.

de OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831) apoyos del resultado de la revisión de los mismos fueran validos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: denegar la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato del Alcalde **YAMID STERLING SANCHEZ** del Municipio de **OPORAPA - HUILA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal Del Estado Civil de Oporapa y el de Apelación ante los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Neiva – Huila, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor Alcalde Municipal **YAMID STERLING SANCHEZ**, y a los promotores de la revocatoria de mandato, los ciudadanos **YANALEISI VARGAS ORTIZ, CARLOS GUAMANGA, FRANCY LORENA PARRA** y **DUVERNEY CHAVARRO LEITON**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Oporapa (Huila), a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2013.


LIDA YANETH LEÓN ROSAS
Registradora Municipal del Estado Civil
OPORAPA - HUILA